

# UN ALEGATO PARA EL COMERCIO LIBRE CON EXTRANJEROS: LOS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO A FINALES DE LA ÉPOCA COLONIAL.

JUAN ANDREO GARCÍA.  
UNIVERSIDAD DE MURCIA.

## RESUMEN

A finales de la época colonial, los impuestos comerciales que se aplicaban a las mercancías que la América Española necesitaba para su sustento, suponían una pesada carga para la vida social y económica de aquellas tierras, el descontento que ello suponía unido a las crisis sociales y políticas de imperio español, generó un caldo de cultivo propicio que alentó el espíritu de lucha por la independencia. En este trabajo se demuestra hasta que punto, muchos de las habitantes de aquellas tierras conocían el abusivo sistema fiscal que les oprimía y cómo ofertaban otras soluciones al problema.

## ABSTRACT

At the end of the colonial epoch, the commercial taxes applied to the commodities that the Spanish America needed for its maintenance supposed a heavy load for the economic and social life of those lands. The dissatisfaction that this supposed, together with the political and social crisis of the Spanish empire, generated an auspicious cultivation broth that encouraged the struggle spirit of independence. It is demonstrated until which extent many of the inhabitants of those lands were well aware of the abusive tax system that and how other solutions to the problem were offered.

Sabemos que las reformas borbónicas en América, fueron un vasto proceso reformador que incidió en numerosos aspectos de la vida Política, social y económica del mundo colonial español allende del Océano; no obstante y pese a que no se limitaron a aspectos únicamente económicos o de la Real Hacienda, a nuestro juicio tuvieron una clara motivación fiscal<sup>1</sup>. No sin razón, Coatsworth, afirma que defensa y recaudación fueron las preocupaciones fundamentales de

---

<sup>1</sup> ANDREO GARCÍA, J. "La última fase del reformismo Borbónico en América: Venezuela y los últimos intentos de reforma económica, 1790-1803" En *Estudios Románicos*, Vol. 6º, Murcia, 1988-89, pp.1505-1520. Y del mismo autor: "Hacienda y control fiscal en las Indias. Las reformas del sistema durante el S. XVIII" *Actas del Ier Simposio Internacional. Estado y Fiscalidad en el antiguo Régimen*, Murcia, 1988, pp.231-258.

los gobiernos coloniales de España y Portugal, convirtiéndose finalmente, en estados tan débiles como predatorios.<sup>2</sup>

Por otra parte, existe una tendencia en la historiografía reciente a cuestionar los éxitos de las reformas borbónicas en el terreno administrativo, económico, y el parte, en el político, pero no puede decirse los mismo en lo referente a las reformas fiscales, ya que en ese terreno, la eficacia, como afirma Marichal, en términos de mayor recaudación fue indudable, al menos hasta finales del siglo XVIII<sup>3</sup>.

A estas alturas del estado de la investigación sobre la hacienda colonial española y tras los consiguientes enfrentamientos entre diferentes corrientes interpretativas, parece ser que más allá de los aspectos puntuales, existe, al menos, una cierta coincidencia a la hora de analizar el papel que la defensa “del imperio” tiene en la política financiera de la Corona; como muy bien ha establecido el profesor Prados de la Escosura la postura mantenida por la corriente revisionista (Klein, Barbier, Fontana) según la cual “la política financiera española, durante la segunda mitad del XVIII, se guió por criterios de mantenimiento de la Monarquía Absoluta, entrañaba un fortalecimiento del poder militar con el consiguiente desequilibrio del presupuesto que inevitablemente conduciría a un endeudamiento”<sup>4</sup>. Más aún, para esta corriente, en un sistema fiscal como el español, los ingresos externos,(impuestos al comercio exterior, las remesas de indias, etc.), jugaban un papel decisivo, en consecuencia había que mantener a toda costa el status colonial, para lo cual era necesario una fuerte política de defensa.

En el lado, aparentemente contrario a esa corriente, están los que opinan que la política fiscal española no era muy distinta a la de otras colonias más exi-

---

<sup>2</sup> COATSWORTH, John J. “El Estado y la actividad económica colonial” en :TANDETER, E (dir). Historia general de América Latina. Procesos americanos hacia la redefinición colonial, vol.IV. UNESCO. Paris, 2000. p.318.

<sup>3</sup> MARICHAL, Carlos. “La bancarrota del Virreinato: Finanzas, guerra y política en la Nueva España, 1770-1808”. en ZORAIDA VÁZQUEZ, J. (coodra). Interpretaciones del siglo XVIII mexicano, México, 1991. p.157.

<sup>4</sup> PRADOS DE LA ESCOSURA, L.. “La pérdida del imperio y sus consecuencias económicas” En PRADOS DE LA ESCOSURA y AMARAL, S. (eds).. La independencia Americana: Consecuencias económicas. Alianza. Madrid, 1993. Pág. 256. Para un análisis reciente y completo en torno al endeudamiento de los imperios Luso y español, vide, John Jay TEPASKE. “La crisis de la fiscalidad colonial”. en :TANDETER, E (dir). Historia general de América Latina. Procesos americanos hacia la redefinición colonial, vol.IV. UNESCO. Paris, 2000.p.285-299.

tosas en sus empresas coloniales como era el caso de La Gran Bretaña. Para el profesor Tedde Lorca, los gastos militares de ambas naciones , en caso de guerra era similares, pero no en el caso de paz, en que los españoles siguen manteniendo la misma tónica; lo cual hace ver al profesor Prados una convergencia de circunstancias que supone concluir que los gastos crecientes, de carácter militar se planteaban con el propósito de garantizar el derecho exclusivo a comerciar con las Indias<sup>5</sup> .

Somos de la opinión, y en su momento así lo expusimos<sup>6</sup>, que el paso previo, o al menos simultáneo, a la implantación de las reformas, a principios del XVIII, fué una espectacular política defensiva en construcción y refuerzo de fortalezas y de la flota: “Navios, navíos, que son fortalezas volantes”. El intento de “reconquista” de la América española que realizan , según Lynch, los Borbones, pasa por garantizar la seguridad de aquellos extensos reinos y de las vías que los unen con la metrópoli. Tienen pues, estos monarcas y sus más altos funcionarios, conciencia clara, desde el primer instante, de la dependencia que la economía española tiene con respecto al comercio colonial, de ahí el interés que pone para su fortalecimiento : la mayoría de las reformas irán encaminadas a ese fin último: (Astilleros, Compañías comerciales, Intendencias, Consulados, Libre comercio e incluso la implantación del comercio con neutrales).

La Real hacienda española, hacia finales del XVIII, dependía, según recientes estimaciones, de dos renglones económicos vinculados estrechamente a las colonias: así las Remesas de Indias suponía el 20% de los ingresos globales del estado en 1791; y durante 1784-1792 el 17 % de los ingresos totales tenían su origen en la recaudación aduanera <sup>7</sup>.

Desde el siglo XVII, la crisis de la Hacienda Española era una situación de facto, a pesar de todo, los caudales de América y los ingresos aduaneros obtenidos por el tráfico colonial, permitieron según Fontana <sup>8</sup>, que la Monarquía mantuviese su rango de gran potencia Europea, y que España creyese que las colonias eran vitales para su hacienda y su economía, creencia que agravó la

---

<sup>5</sup> Idem.Pág. 258. a lo largo de este interesante estudio se recoge parte del desarrollo y confluencia parcial de esa controversia.

<sup>6</sup> Ver nota nº 1

<sup>7</sup> PRADOS. Op.cit. pág 259.

<sup>8</sup> FONTANA. J.. La crisis colonial en la crisis del antiguo Régimen español” . en. BONILLA. II.(ed.) El sistema colonial en la América Española. Barcelona, 1991. p.307.

situación crítica de la Hacienda, al generar más gastos aún para el mantenimiento , o reconquista de las indias . según las cifras dadas por Cuenca Esteban a finales del XVIII, las aduanas y los caudales de Indias, representaban un 40% del total de los ingresos ordinarios de la monarquía española<sup>9</sup>. En consecuencia, era claro, para los contemporáneos, que el mantenimiento, o mejor aún el necesario crecimiento de la Hacienda colonial iba ligado al crecimiento del comercio y a los beneficios obtenidos a través del sistema impositivo, siendo este el mayor mantenedor de aquella.

Una mirada superficial sobre el sistema fiscal que gravaba el comercio colonial español, nos hace concluir con el profesor García Baquero que este adoleció de enorme confusionismo, una excesiva reglamentación inoperante y un caos organizativo a la hora de la percepción<sup>10</sup>, aunque no todos los que han trabajado este asunto opinan igual, no cabe duda que durante el siglo XVIII, el sistema fiscal español en Indias pudiera parecer moderno, era arcaico en demasiados aspectos.

El estudio de los impuestos coloniales es , a nuestro juicio , uno de los temas más controvertidos del estudio de la hacienda colonial española en Indias. En primer lugar, por los escasos estudios realizados al respecto, después, por la cantidad y variabilidad de aquellos y por último por lo contradictorios que aparecen en muchos casos .

El deseo expreso de la Corona española desde el primer momento de su presencia en Indias, fue la implantación y mantenimiento del monopolio del comercio con el Nuevo Mundo a través de un control económico y fiscal de todo lo que circulara entre España y sus Indias en un sentido u otro.

Eran innumerables los impuestos que gravitaban sobre las colonias españolas. En el caso concreto de la Nueva España el historiador mexicano López Rosado habla de que hacia el final del período colonial, podían contarse mas de ochenta impuestos , tarifas y derechos de todas clases<sup>11</sup> , cuyo valor hacia de

---

<sup>9</sup> CUENCA ESTEBAN, Javier.. "Ingresos netos del Estado español.1788-1820" Hacienda pública española. nº 69. 1981. pp.183-208.

<sup>10</sup> GARCIA -BAQUERO GONZALEZ, A.. La Carrera de Indias. Suma de la contratación y Océano de negocios. Sevilla. 1992. Pág. 119.

<sup>11</sup> ALPEROVICH, M.S. (1967). Historia de la Independencia de México. 1810-1824. Barcelona.. pág 86. En ella cita a LOPEZ ROSADO. (1957). Ensayo sobre la historia económica de México. México.

esta colonia la mas apreciada para España, y la mas apetejada para el Imperio Inglés <sup>12</sup> .

México durante el siglo XVIII, se había convertido en la colonia más importante, proporcionaba según M. Torrente , dos terceras partes de los ingresos obtenidos por la Monarquía española de todas sus colonias Americanas <sup>13</sup> ; el propio Humboldt anota que: “La Nueva España proporciona a la Real Hacienda dos veces mas ingresos que la India británica al erario inglés, teniendo esta última, una población cinco veces mayor” <sup>14</sup> . La progresión en la recaudación fiscal fue espectacular; en la segunda mitad del siglo la recaudación fiscal se triplicó, pasando de casi seis millones de pesos anuales a dieciocho <sup>15</sup> . Debido a la mejora de la gestión fiscal, este fenómeno de incremento en la recaudación fue generalizado en diferente medida , en toda la América Española <sup>16</sup> . Más aún, según se ha podido demostrar, no sólo se recauda más sino que además disminuyen los gastos ocasionados por la propia recaudación. Fijémonos en el caso de las cajas Reales de Venezuela para un periodo modélico como el de 1790-1797, en el que se dan diferentes circunstancias políticas y en consecuencia, económicas:

---

<sup>12</sup> Vid . Op.cit.supra y ALAMAN, Lucas. (1942). Historia de México desde 1808 a la Independencia. México, vol. I. En estas obras se pueden estudiar la serie de intentos que realizó Gran Bretaña para apoderarse de la Nueva España.

<sup>13</sup> ALPEROVICH, M.S. Op.cit. vid su nota nº 62.

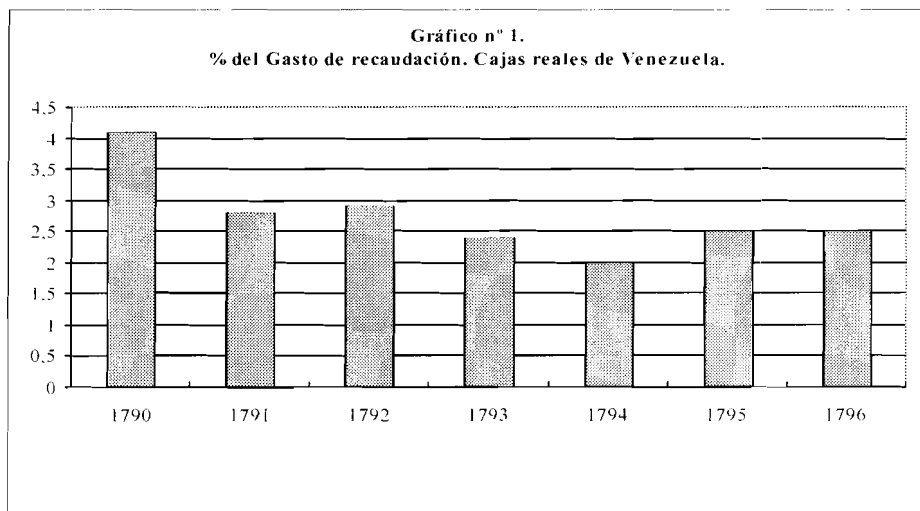
<sup>14</sup> HUMBOLT. Alejandro de. (1973). Ensayo político sobre el reino de la Nueva España. Porrúa. pág.4 y 321.

<sup>15</sup> MALAMUD, C.. “Territorios hispanoamericanos.Reformas, economía, infraestructura” En VV.AA. Historia urbana de Iberoamérica. Vol. III.1. Madrid. 1992. Pág.66.

<sup>16</sup> Para los casos de México y Perú ver: KLEIN, Herbert S.. “Las economías de Nueva España y Perú. 1680-1809; La visión a partir de las Cajas Reales”. En BONILLA, H. (Ed). El sistema colonial en la América Española. Barcelona. 1991 Para Venezuela ver: ANDREO, J.. La Intendencia en Venezuela. Don Esteban Fernández de León. Intendente de Caracas. 1791-1803. Murcia, 1991.

**CUADRO N° 1**  
**Evolución del gasto de recaudación de la Real hacienda de la**  
**Capitanía. General de Venezuela<sup>17</sup> (en pesos fuertes).**

años	Total recaudado	Gastos de recaudación	%
1790	1154166	47663	4,1
1791	1031054	29876	2,8
1792	1407800	43307	2,9
1793	1312188	33010	2,4
1794	1561931	32829	2
1795	1443056	37756	2,5
1796	1389804	36507	2,5



La mayor parte de estos impuestos, eran de carácter mercantil, <sup>18</sup> ya que la Península a la vez que era la exclusiva proveedora del mercado colonial, mantenía el monopolio de la extracción de las producciones coloniales hacia el mercado europeo. Esos elevados impuestos en algunos lugares de las Colonias, constituía uno de los pilares del sistema orquestado por la monarquía para mantener la deficitaria hacienda de otras posesiones españolas más pobres, por medio de los Situados. Si volvemos al caso Mexicano, comprobaremos lo anterior al analizar las cifras aportadas por Herbert Klein<sup>19</sup>, para este autor, los principales ingresos impositivos de la Real Hacienda del Virreinato de la Nueva España entre los años.1800- 1809, fueron , de media anual, como siguen:

Minería.....	3.359.598 pesos.
Comercio e intercambio.....	4.642.820 .. “
Monopolios y bebidas.....	6.167.713 “
Tributo indígena.....	1.631.481 “
TOTAL.....	68.155.817 “

Este exagerado sistema impositivo español, incidirá claramente en el desarrollo de las colonias, originando una débil estructura económica, un lento y escaso desarrollo industrial y un apagado crecimiento social, que marcarán de modo definitivo el proceso de independencia y la historia posterior de las nacientes repúblicas <sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Para el caso de Venezuela, resulta que hemos estudiado detenidamente, resulta que los ingresos derivados de los tres impuestos , más importantes, derivados del comercio /Alcabala de mar, de tierra y almojarifazgo, durante el período 1790-1797, giran en torno al 50% del total de ingresos de las cajas reales Vid. ANDREO GARCÍA, J. La Intendencia en Venezuela...Op., cit., pág.122.

<sup>19</sup> KLEIN, Herbert. "La economía de la Nueva España. 1680-1809, un análisis a partir de las cajas reales". Historia Mexicana, XXXIV, n° 4 (abril-junio de 1985, pp.561-609.

<sup>20</sup> GORTARI, Hira de, y PALACIOS, Guillermo.:(1968)."Comercio Novohispano a través de Veracruz" Revista de Historia Mexicana, En-Marzo, Vol.XVII, n° 3, pág. 427.

## 1. LOS IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO COLONIAL..

Ala hora de establecer una clasificación , de los impuestos coloniales, había que hablar primero, de los que se pueden denominar como directos, que incidían frontalmente sobre los habitantes de la América Española: diezmos, alcabala, tributo indígena <sup>21</sup>, etc; y en segundo lugar, los impuestos al comercio que se pueden conocer como indirectos, cuyo número es casi imposible determinar ya que a lo largo de la etapa colonial, estos variaron en su número y en su cuantía . Valgan como ejemplo: las elevadas tarifas aduaneras; los estancos ; los impuestos sobre la sal, el tabaco, el mercurio, la pólvora, los naipes: las peleas de gallos, las indulgencias, loterías, ventas de títulos y dignidades, el quinto real en los metales preciosos, etc.<sup>22</sup> .

Todos estos renglones, constituían los ingresos de la Real Hacienda, con ellos se debían atender a los gastos de la administración colonial mediante el “situado”, e incluso remitir caudales a España <sup>23</sup> A principios del S.XIX, y pese al aumento de los gastos, la Corona seguía recibiendo sumas apreciables; así Torrente, afirma que “En 1789 el 60% de todos los ingresos de la Nueva España (8,3 millones de pesos fuertes de un total de 14,4), llegan al tesoro real, y de los 6,1 restantes sólo 400.000 se invertían en el sostenimiento de hospitales, reparaciones de las manufacturas del estado y otras necesidades de la población local, en tanto que casi el 70% de aquella suma se empleaba en gastos militares, administrativos y en pago de los sueldos de funcionarios y clero” <sup>24</sup> . En consecuencia se puede afirmar que los gastos de defensa y administración ocupaban una parte considerable de los impuestos reales, como ya demostramos para el caso de la Capitanía General de Caracas <sup>25</sup> .

---

<sup>21</sup> ALPEROVICH, M. S. Op. cit. pág. 119. Este último impuesto, sería piedra angular, a la hora de querer ganarse el favor de los indios: todas las tendencias separatistas en sus programas, previeron la abolición de este impuesto. Pero finalmente, el Consejo de la Regencia, lo derogó el 26 de Mayo de 1810, a la vez que prometió la entrega de tierras a los indios en un futuro próximo.

<sup>22</sup> Ibidem. pág. 86.

<sup>23</sup> CANGA ARGÜELLES, J. (1968). Diccionario de Hacienda. B.A.E. CCX. Madrid. Vol. I, pág. 45.

<sup>24</sup> TORRENTE, M. (1924). Historia de la Revolución Hispanoamericana. Madrid. págs. 13-15. También en MALAMUD RIKLES, C. “La real Hacienda” En Ramón MENÉNDEZ PIDAL. Historia de España. La época de la Ilustración. Las indias y la Política exterior. Madrid. 1988. pág. 156-157.

<sup>25</sup> ANDREO GARCIA, J. “Incidencia de una crisis bélica en la economía colonial: Real Hacienda y gasto militar en la Capitanía General de Venezuela, 1790-1796”. en Temas de historia militar, vol.II. Zaragoza. 1989, pp.193-206.



Para el análisis puntual de los impuestos sobre el comercio, nos centraremos primero en el de Veracruz, tradicionalmente el que canalizaba todo el comercio del Virreinato de la Nueva España, y que por su importancia, puede servir de prototipo sobre el resto de puertos coloniales de la América española, sin menoscabo de las peculiaridades que cada uno tuviera en razón de su importancia económica y política así como de su entorno geográfico.

De entre los gravámenes que pesaban sobre el comercio en el puerto de Veracruz, durante el período 1778-1821, existían algunos que sufrieron remodelaciones y otros que fueron de nuevo cuño; de entre los primeros destacan el derechos de Almojarifazgo, que tuvo vital importancia sobre todo durante los años de guerra con la Gran Bretaña y Francia, también se llamaba el derecho real, y tenía dos modalidades, uno de entrada y otro de salida y que durante estos años era de un 7% <sup>26</sup>. De entre los segundos destaca el de Avería, que comenzó a recaudarse al constituirse los consulados, y que según Lerdo de Tejada, en Veracruz aunque al principio sólo fue del 0,5% sobre géneros y frutos que salían, se aumentó por las RR.CC de 16 de Nov. de 1808 y de 23 de Nov. de 1811, hasta el 1,5% <sup>27</sup>.

El derecho de Almirantazgo, comenzó a cobrarse en Veracruz en 1807 por R.C. del mismo año, consistía en uno al millar sobre las platas que se exportaban y en uno al ciento sobre granas y vainillas <sup>28</sup>; este es un impuestos realmente controvertido. Canga Argüelles afirma que sólo se cobró durante un año, 1807<sup>29</sup>, lo cual sólo debió ocurrir en el puerto de Cádiz, pues en 1809 se sigue cobrando en los puertos americanos.

El de Anclaje, se estableció en Veracruz en 1762, a todas las naves mayores, y que ascendían a 10 pesos y 6 reales <sup>30</sup>; el de Barcaje o tiraje que se implan-

---

<sup>26</sup> ORTIZ DE LA TABLA, J. (1968). Comercio exterior de México, 1778-1821. Crisis de Dependencia. Sevilla, pág.35.

<sup>27</sup> LERDO DE TEJADA, M. (1853). Comercio exterior de México desde la conquista hasta hoy. México, pág.21

<sup>28</sup> Ibidem, pág.22.

<sup>29</sup> CANGA ARGÜELLES, J. Op. cit, pág. 40.

<sup>30</sup> Ibidem, Op.cit, pág. 97.

ta en 1772, y que era de un real y medio por carga y un real por bestia de silla <sup>31</sup> Entre los particulares del puerto de Veracruz, destacan entre otros el de Peaje, que comienza a recaudarse en 1796, para abrir un camino carretero hasta México y cuya tarifa era de 2 pesos cada coche, uno a los volantes, tres a los carros, seis reales a las literas y cuatro y medio a los bueyes de tiro y demás bestias de carga (creemos que este impuesto se orientó después a la financiación del camino de Jalapa iniciado en 1803). Desde el 1 de enero de 1805 se estableció el impuesto de conservación del faro de Ulúa, cuyo importe era de un real por tonelada sobre los buques mercantes de Europa y medio real sobre los de América <sup>32</sup> .

En los puertos españoles, y sobre todo en el de Cádiz, destacan entre otros, el derecho de internación sobre la plata (1%), el de consolación de vales (5%) <sup>33</sup> ; el del Consulado Antiguo y moderno (ambos del 1%), el de avería (1%) . Para Canga Argüelles, otros impuestos comunes a los puertos de España y las colonias eran el de Alcabala, 3% de lo que entraba, el 4% de los productos raíces y semovientes que se vendían o se cambiaban, y el 6% de los géneros de comisos y sobre los negros que se vendían (valorados cada uno en 15 pesos) <sup>34</sup> Este mismo impuesto lo generaliza Humboldt en un 4% a su llegada a Veracruz. El de Almojarifazgo variaba según fuesen productos nacionales o extranjeros (3% para los primeros y 7% para los segundos), era necesario , por todos los medios, favorecer la exportación metropolitana. Había además otros impuestos que variaban según la coyuntura y los puertos, por ejemplo el de Ancoraje.

---

<sup>31</sup> Ibidem. Op. cit. pág. 171

<sup>32</sup> LERDO DE TEJADA, M. Op.cit. Pág.22.

<sup>33</sup> Ibidem. op. cit. pág. 23.

<sup>34</sup> CANGA ARGÜELLES. Op. cit. pág. 13.

CUADRO Nº 2.1  
Impuesto de Acoraje

	Alicante	Barcelona	Cádiz	Mallorca	Málaga	Galicia	Gijón
Navío	75	150	75	40	75	75	—
Buque de Cruz	55	110	55	10	55	55	30
3000-1500 qq	30	60	30	10	30	30	10
1500-800 qq	20	40	20	4	20	20	1
800-300 qq	10	20	10	—	10	10	1
300-150 qq	6	12	6	—	6	6	1
150-50qq	4	8	4	—	4	4	1

(valores en reales de vellón)<sup>35</sup>

Por otra parte, existían una serie de mercancías que, por ser monopolio de la Corona, iban exentas de impuestos o los tenían muy reducidos (caso de la plata de la Real Hacienda). La corona otorgó ciertas exenciones a algunos productos como los caldos españoles a partir de 1779, que fueron liberados en la Nueva España de varios arbitrios municipales como la sisa, avería etc: “En adelante sólo pagarán almojarifazgo de salida de España y entrada en América, alcabala de venta y reventa y un peso por barril quintaleño a la entrada en Veracruz, y otro en México”<sup>36</sup>; muy similar sería el caso de las Harinas, ya que por RR.OO de 30 de abril de 1776, de 30 de mayo de 1782, de 18 de febrero, 7 de agosto de 1784 y de 2 de febrero de 1787, tuvieron libre exportación a las Islas de barlovento y demás provincias Ultramarinas españolas sin pagar derecho alguno incluso el de Alcabala, y sin necesidad de licencia ni de ninguna otra formalidad que la del registro<sup>37</sup>. Creemos que en el primer caso, se intenta dar más facilidad al comercio de dichas mercancías y en el segundo, se intentaba cortar el posible comercio harinero por parte de los EE.UU hacia dichas islas y provincias de la Corona Española<sup>38</sup>.

Atención especial merece por sus consecuencias, el impuesto establecido por la Corona sobre los bienes del Clero Mexicano, denominado el Embargo

<sup>35</sup> CANGA ARGÜELLES. Op. cit. pág.97.

<sup>36</sup> A.G.I. Indif. Gral. Leg.2409. Real Orden de 22 de Marzo de 1779.

<sup>37</sup> ORTIZ DE LA TABLA. Op. cit. Pág.21.

<sup>38</sup> LUCENA SALMORAL, M. (1977). "Comercio de los EE. UU con España e Iberoamérica a comienzos de la Presidencia de Madison. 1809" Actas del Bicentenario de la Independencia de los EE. UU. Madrid.

eclesiástico, nos referimos al decreto de 26 de diciembre de 1804, en que se ordenaba el secuestro de los fondos de Caridad de México y su envío a España, se recaudó por este concepto durante 4 años la suma de 12 millones de pesos fuertes., siendo derogado el 4 de Enero de 1809, y comenzando entonces a enviarse a España <sup>39</sup> .

## 2.- LOS IMPUESTOS COMERCIALES. SU INCIDENCIA EN LOS PRECIOS.

Pretendemos ahora establecer la serie de impuestos que en la época se cargaban a las mercancías españolas y extranjeras que se exportaban a las colonias; para lo cual utilizaremos como referencia las investigaciones realizadas por algunos estudiosos del tema.

A) Durante el período que va de 1788 a 1821, D. Miguel Lerdo de Tejada establece para géneros y efectos extranjeros el pago en concepto de impuestos un aumento del 36,5% del valor en origen de dichas mercancías , lo que unido a lo que se les recargaba a su llegada y consumo en las colonias, ascendería al 75%: “Estos fuertes derechos, formaban una de las rentas que España sacaba indirectamente de las colonias, y eran causa, en parte, de los elevados precios que tenían las mercancías extranjeras y que hacían imposible su adquisición para todas las clases del pueblo colonial, excepto las muy acomodadas”<sup>40</sup> . Claro está, que esa relación se establece para géneros extranjeros, para productos nacionales habría que rebajar esta cifra restándole un 15% aproximadamente, que es lo que pagaban los primeros por su introducción en la península.

### CUADRO N° 2.2

#### Impuesto sobre Géneros y efectos extranjeros. (% sobre su valor)

Introducción en España	15%
Internación	5%
Consolidación de Vales	5%
Almirantazgo	0,50%
Almojarifazgo de salida	7%
Consulado	1%
Subvención de Guerra	1,50%
Reemplazos	1%
Canal del Guadalquivir	0,50%
<b>TOTAL</b>	<b>36,50%</b>

Fuente: Miguel Lerdo de Tejada

39 LYNCH, J. (1976). Las revoluciones Hispanoamericanas. 1808-1826. Barcelona. págs.337 y 338.

40 LERDO DE TEJADA, M. Op. Cit. pág.23.

B) Para el profesor Antonio García-Baquero <sup>41</sup>, a pesar de los gravámenes suprimidos en 1778, la relación de impuestos exagerada fue causa del comercio ilícito en Cádiz <sup>42</sup>. Establece para la introducción en España de los géneros extranjeros un aumento del 28,5% sobre su valor; la cifra viene a coincidir con la que nos daba Lerdo de Tejada, si a la relación que aquel daba se le restan el almojarifazgo de salida y el impuesto de reemplazo. García-Baquero, señala además, un 9,5% para su extracción en América y para su introducción en dicho continente un 18%, todo lo cual permite afirmar que las mercancías extranjeras vendidas en las colonias pagan en impuestos el 56% de su valor: ahora bien, es posible que al aplicarse estos tres renglones de un modo separado, los impuestos de salida de España se cargasen al valor de las mercancías extranjeras que ya habían pagado los derechos de introducción en España, y lo mismo ocurriría al cargarle los impuestos de introducción en América, que siempre se hacía sobre el valor de dichos productos en España. Según este autor, los productos españoles pagan entre su salida de España y la introducción en América el 27,5% de su valor.

CUADRO N° 3

**Impuesto sobre Géneros y efectos extranjeros. (% sobre su valor)**

Introducción en España	Rentas generales	15%
	4ª clase Consolidación	5%
	Internación	5%
	Subvención	1,50%
	Consulado	1%
	Almirantazgo	0,50%
	Avería Guadalquivir	0,50%
	<b>TOTAL</b>	<b>28,50%</b>
Extracción para América	Derecho Real (almojarifazgo)	7%
	Consulado	1%
	Reemplazo	1%
	Avería Guadalquivir	0,50%
	<b>TOTAL</b>	<b>9,50%</b>
Introducción en América	Alcabala	6%
	Almojarifazgo	7%
	Consulado, Subvenciones y derechos locales	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>18%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>56%</b>	

Fuente: Antonio García-Baquero

<sup>41</sup> GARCIA-BAQUERO. Antonio. Comercio colonial y guerra revolucionaria. pág. 45. Relación extraída de Archivo Municipal de Cádiz. Actas Capitulares. Cabildos, t.177, fol.1178.

<sup>42</sup> Ibidem, pág.54

Javier Ortiz de la Tabla, establece su serie de impuestos, referidos como los demás a géneros y efectos extranjeros, pero de los que se puede entresacar lo que pagan los nacionales; según este autor, los impuestos harían ascender el precio de las mercancías una vez introducidas en la Nueva España a un 58% sobre su valor <sup>43</sup>, lo que de una forma globalizada viene a coincidir con las cifras de García-Baquero; ahora bien, debemos hacer constar que estos impuestos de los que nos habla Ortiz de la Tabla los sitúa alrededor de 1819.

CUADRO N° 4

**Impuesto sobre Géneros y efectos extranjeros. (% sobre su valor)**

En Cádiz	Derechos unificados	15%
	Depósito (sobre precios arancel 1778	1%
	<b>TOTAL</b>	<b>16%</b>
En Veracruz	Almojarifazgo	7%
	Aumento de Alcabala	1%
	Alcabala	3%
	Consulado	1%
	Avería Extraordinaria México	0.50%
	Flete de mar, seguro, comisión, recibo	6.50%
	<b>TOTAL</b>	<b>19%</b>
Internación en Nueva España	Alcabala sobre precios de mercado	6%
	Aumento de Alcabala	2%
	Flete de tierra	2%
	Comisión de compra en Veracruz	2.50%
	<b>TOTAL</b>	<b>23%</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>58%</b>

Fuente: Javier Ortiz de la Tabla

Podemos concluir tras una sucinta comparación de las tres aportaciones, que una mercancía importada a España desde Inglaterra, por ejemplo, puesta en Nueva España y vendida allá, aumentaban su precio en torno a un 60% sobre su valor en origen ; por otro lado, los géneros nacionales puestos en el mismo lugar ascenderían , por término medio, un 30% sobre su valor, lo cual viene a coincidir con lo que , en su momento afirmaba el profesor Tandrón; según él, una de

<sup>43</sup> ORTIZ DE LA TABLA. J.: op.,cit., P. 35. Relación extraída de A.G.N.México Consulado, t.II.

las principales causas del desmembramiento del imperio colonial español fue el fracaso de la Metrópoli en el intento de desempeñar su papel dentro del pacto colonial, ya que no podía abastecer a América de manufacturas españolas y las extranjeras reexportadas llegaban recargados entre un 31 a un 43% sobre su precio de costo <sup>44</sup>

### 3- VENTAJAS DEL LIBRE COMERCIO CON EXTRANJEROS.

Hacemos nuestras en todos sus términos las palabras del profesor Fontana, cuando afirma que, con demasiada frecuencia se olvida, que a los historiadores les importa tanto conocer los hechos, como las representaciones que de tales acontecimientos se formaban los hombres que los vivieron <sup>45</sup>.

Según documento fechado en 20 de marzo de 1809 <sup>46</sup> (ver anexo), dichos impuestos varían sensiblemente, y establece que sobre el valor de 100.000 pesos de mercancías inglesas, desde Londres a Cádiz se les cargaba el 35%, (cantidad parecida a lo que se dice en los anteriores cuadros sumándole un impuesto extraordinario por valor de 2,5%, que a mi juicio es debido a la guerra), lo cual ascendería la cifra original a 135.000 pesos, cantidad que constaría como precio de avalúo de aduanas; sobre este, en Cádiz se le carga un 8% de utilidad del comerciante o cual elevaría la cifra a un total de 145.800 pesos.

En Cádiz, por su embarque a América, al precio de avalúo de aduana (135.000 pesos) se le añade un 7% de derechos reales o Almojarifazgo de salida, un 5% de contribución extraordinaria, un 1% de consulado antiguo y moderno y el 0,96% de gastos menores por movimiento de mercancías, todo lo cual suma el 13% sobre dicho precio de avalúo, lo cual eleva el valor de las mercancías a 166.154 pesos. Sin el impuesto extraordinario que dijimos, debido a la guerra, nos coinciden los datos aproximadamente con los cuadros anteriores.

Siguiendo con el documento, a estas mercancías al llegar a América, sobre el mismo precio de avalúo de aduana se les carga un 23% entre derechos reales,

---

<sup>44</sup> TANDRON, H.: El Real Consulado de caracas y el comercio exterior de Venezuela , U.C.V. Caracas. 1976. pág 48.

<sup>45</sup> FONTANA, J. "La crisis colonial del Antiguo Régimen español", en : BONILLA, H. El sistema colonial en la América Española. Barcelona. 1991, p.305.

<sup>46</sup> A.G.I. Ultramar, leg. 810. factura de derechos y gastos de mercaderías inglesas que vienen a España y posteriormente van a América.

alcabala, consulado, seguro y flete, estos dos últimos son propiamente gastos y no impuestos ; lo que significa un total de 34,263 pesos, que sumados a los 166.154 daría la cifra de 200.417 pesos, a los que se le suma una modesta ganancia del 8%, todo lo cual me hace concluir que las mercancías inglesas por valor de 100.000 pesos puestas en Nueva España valdrían 216,450 pesos fuertes.

Las mercancías españolas pagarían un impuesto global menor, dado que por derechos de extracción y de entrada, en lugar de un 7% pagan un 3%; de todas formas la cifra es también elevada, un 75%, lo cual no sería del todo exacto, ya que los derechos no se le gravan de golpe, en América el aumento del 14% no se añade al valor de la mercancía en su puerto de origen, sino sobre lo que ya tiene en Cádiz, quiere esto decir que los totales de los diferentes apartados no tienen efectos acumulativos. En conclusión, todas estas mercancías vendidas en Nueva España cuestan como si se les hubiese aumentado un 116% sobre su valor en Londres.

El mismo documento como alegato en favor del Libre comercio añade la constatación de lo que costarían dichas mercancías en Nueva España si directamente se permitiesen llevarlas desde Londres, solo se les cargaría, un 1% por Derechos reales, el 4% de seguro , un 3% de flete y el 3% de comisión, en total el 11% sobre su valor en origen.

Los tres últimos renglones son gastos, el único impuesto es el primero. Todo lo cual hace que la cifra de 100.000 ps. ascendería a 111.000, disminuyendo con respecto a los costes de su comercio a través de la Metrópoli 105.450 ps. En resumen, podemos afirmar que las mercancías extranjeras puestas en las colonias ascendían sobre su valor original entre un 75 y un 100%, las españolas entre un 40 a un 50%, con lo que el beneficio de la corona en el primer caso sería aproximadamente esa última cantidad; no obstante se sabe que como los precios de avalúo podían saltarse en cualquier momento dada la escasez más o menos intencionalidad de algún producto, estos beneficios podían diferenciarse en mucho a la cifra que he adelantado. Para estudiar la utilidad del comerciante hay que olvidarse de los aforos que establece el reglamento y fijarse más en la coyuntura política y económica del momento concreto, que será en definitiva lo que nos de una visión más correcta sobre el valor de las mercancías.

Ciertamente parece algo elevado el porcentaje los impuestos aplicado a las mercancías extrajeras, al que nos hace referencia el documento que venimos citando; intentando atemperar el posible intento de exageración con miras a los



finés que se desean obtener con el mencionado documento, recojo aquí una estimación, quizás poco rigurosa pero que tiende a la baja en cuanto a la valoración de los impuestos a que se someten las mercancías extranjeras que llegan a la Capitanía General de Venezuela:

“Los productos extranjeros destinados a Venezuela pagaban al llegar a los puertos españoles el 155 de su valor total, mas el 7% de almojarifazgo al salir de allí para la Colonia. A su arribo a puertos venezolanos pagaban: 7% de almojarifazgo, 4% de Alcabala de Mar y 2% de Armada”. Todo lo cual supone unos derechos de importación que excedían de un 35%, pues además de los señalados el autor menciona que se cargaba sobre el comercio el Resguardo de Mar y Tierra <sup>47</sup>.

---

<sup>47</sup> MUÑOZ ORAA, Carlos E.: La sociedad Venezolana frente a la Intendencia. Universidad de los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Mérida. Venezuela.

ANEXO

RELACION DE IMPUESTOS QUE SE CARGAN A LAS MERCANCÍAS  
EXTRANJERAS. (A.G.I. Ultramar, 810)

Calculo sobre efectos de lanería Ynglesa que vienen a España.  
Factura de dichos efectos venidos desde Londres a Cádiz y de aquí remitidos a

América.

Importante.....Pesos de 128/s.c...100.000

DERECHOS Y GASTOS

Desde Londres a Cádiz

Comisión

Flete

Seguro

Acarreos

Descarga

Nuevos acarreos

Marchamo

Obención .....35%.....35.000

Alcaldía

Consulado Antiguo

Otro Moderno

Almirantazgo

Suberción

Extraordinario

Ynternación

Consolidación

Y otros menores

Cuyo cálculo se hace para que pagando los renglones

Por el arancel según las especies unas mas y otras

Menos no se puede dar un tanto por ciento seguro.

135.000

Utilidad del Comerciante sobre.....8%..... 10.800

PESOS.....145.800

DERECHOS Y GASTOS DESDE CADIZ

Para su embarque a América.

Derecho R. De salida a 7%.....10.206

Contribución extraordinaria a 5%..... 7.290... 20.354

Consulado Antiguo y Moderno 1%..... 1.458

Por gastos menores conducciones etc..... 1,400

166.154

Idem a su llegada a América.

Derecho R.....	7%	
Alcabala.....	3%	
Consulado.....	0,5%	.....23,5%..... 34.263
Flete.....	3%	
Comisión .....	6%	
Seguro.....	4%	
Los cuales se cargan sobre los 145.800 pesos De avaluo de aduana.		
	PESOS.....	200.417
Que importa la factura de 100.000 pesos puesta en Veracruz por el español sin cargarle utilidad, que considerando el desembolso, riesgos etc, y agregándole una moderada ganancia del 8% que son pesos.....		
		16.033
Ascenderá a Pesos de 128/s.c		216.450

Los efectos Ingleses que salen de Londres pagan los siguientes:

#### FACTURA DE GENEROS YNGLESES

Ymportantes.....	Pesos de 128/s.c.	100.000
Por Derecho R.....	1%	
Seguro para América.....	4%	
Flete.....	3%	.....11%..... 11.000
Comisión.....	3%	
Total pesos.....		111.000

Que valanceados con los costos españoles tiene de ventaja el Yngles

Pesos.....105.450

En cualquiera expedición para las Américas nuestras  
aunque nada ganen en los efectos, y solo utilicen en los  
derechos y costos que tienen mas los españoles en las remesas.